

Proceso: EJECUTIVO CONEXO
Demandante: MIRNA LIZBETH LUCUMI ORTIZ
Demandado: COOMOTORISTAS DEL CAUCA
Radicación: 195733105001-2019-00040-00
Tema: Auto resuelve objeción a la liquidación del crédito

A Despacho del señor Juez el presente asunto a fin de resolver acerca de la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada

Puerto Tejada junio 21 de 2023

Ever Piamba Montero
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés 2023.

Llega el presente asunto a Despacho a fin de resolver acerca de la objeción a la liquidación del crédito formulada por la parte demandada **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA**, para lo cual se **CONSIDERA:**

El representante legal de la parte demandada con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, manifiesta su inconformidad con la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante y para probar la misma presenta liquidación alternativa elaborada por un profesional en Contaduría pública.

Por su parte el numeral 3° del mencionado artículo señala que, vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación, permitiéndole alterar de oficio la cuenta respectiva.

Revisada por este Juzgado la liquidación alternativa del crédito presentada por la parte demandada, se encontró que la misma está ajustada a la condena y a lo dispuesto en el mandamiento de pago, con relación a las prestaciones sociales, salarios e indemnización a que fue condenada la parte demandada y al valor de las agencias en derecho fijadas en esta instancia, al igual que a los intereses moratorios que se causaron hasta la fecha en que la demandada realizó consignación por concepto de acreencias laborales y los posteriores, que se generaron sobre el saldo de la misma.

Consultada la liquidación especificada del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra el Juzgado que en la misma se están liquidando intereses moratorios causados hasta el 31 de mayo de 2023, lo cual no resulta procedente, por cuanto como se dijo antes, la parte demandada constituyó título judicial como pago de la obligación el día 17 de abril de 2023, ocasionando con ello la interrupción de la causación de intereses moratorios sobre el total de la obligación adeudada, resultando procedente, como lo presenta la liquidación del crédito efectuada por la parte demandada, que se liquidaran intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, equivalente a la suma de \$2.270.480.00, suma está a la cual la parte demandada le liquidó intereses, tal como consta en la liquidación alternativa presentada.

Así las cosas, la liquidación que se aprobará en el presente asunto es la alternativa presentada por la parte demandada, por encontrarse ajustada a los montos y por los conceptos que fueran indicados en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Laboral del Tribunal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

En virtud de lo anterior el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca,

RESUELVE:

1.- DECLARAR fundada la objeción a la liquidación del crédito formulada por parte de la demanda **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, la liquidación del crédito que se aprueba en el presente asunto, asciende a la suma de \$52.396.002.00, por concepto de salarios, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, sanción consagrada en el artículo 26 de la ley 367 de 1997, agencias en derecho de primera instancia con sus correspondientes intereses moratorios.

2.- FIJASE en la suma de \$2.620.000.00, el valor de las agencias de derecho, causadas con la ejecución a favor de la parte demandante y tasadas de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 10554 de 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, equivalente al 5% del valor del pago ordenado. Por la Secretaría **EFFECTÚESE** la liquidación de costas incluyendo la suma anterior.

3.- Para efectos del pago de la liquidación del crédito aprobado, **ORDENASE** la entrega del título judicial número 469210000067377 de fecha 17 de abril de 2023 que por valor de \$50.000.000.00 existe a órdenes de este Juzgado y a nombre del presente proceso, correspondiente al pago efectuado por la parte demandada. A fin de cancelar la suma de \$ 2.396.002.00, con la que se completa el valor de la liquidación del crédito aprobada, **ORDENASE** el fraccionamiento del título judicial número 469210000067411 de 24 de abril de 2023, que por valor de \$50.000.000.00 existe a órdenes de este Juzgado y a nombre del presente proceso por concepto de embargo, constituyendo dos nuevos títulos judiciales, uno por valor de \$ 2.396.002.00.00 por concepto del saldo de la liquidación aprobada y otro por valor de \$47.603.998.00 a nombre del proceso, suma esta de la cual se procederá a cancelar el valor que se apruebe por concepto de agencias en derecho causadas con la ejecución, advirtiendo que está pendiente establecer el monto del cálculo actuarial con relación a las cotizaciones adeudadas al fondo de pensiones donde se encuentra afiliada la demandante. **ELABORESE** el correspondiente fraccionamiento del título judicial antes indicado.

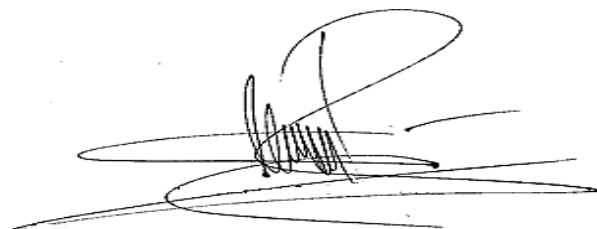
Una vez se constituya el título judicial por la suma de \$ 2.396.002.00, se ordenará el pago del mismo al apoderado judicial de la demandante, quien tiene facultad expresa para recibir. Las órdenes de pago que se han dispuesto en este auto, se harán a través del acceso seguro dual portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, conforme lo señala la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020 emitida por

el Consejo Superior de la Judicatura. De dicho trámite infórmese al apoderado de la demandante a través de su abonado celular 3154012781, o a través del correo electrónico silvanagonzalez.230@gmail.com.

4.-ORDENASE la devolución del título judicial número 469210000067603 de 25 de mayo de 2023 que por valor de \$50.000.000.00 existe a órdenes de este Juzgado y a nombre del presente proceso por concepto de embargo. Para efectos del reintegro de la suma antes indicada y representada en el depósito judicial mencionado, se requiere a la demandada **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA**, a través de su representante legal o de su apoderado judicial a fin de que indiquen en qué forma se le hará entrega del mencionado título, informando que si se va a realizar a través de abono a cuenta, se deberá anexar certificación expedida por entidad bancaria, señalando la clase de cuenta y el número de la misma.

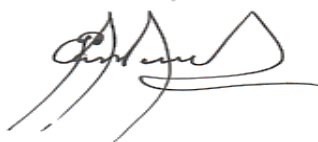
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 030 de fecha 23 de junio de 2023